



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APLICA SANCION DE MULTA A AVLA
SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍA
S.A.**

SANTIAGO, 12 DIC 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6080 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letras a), d), e), y f) y 27 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, en los artículos 1° letra c), 3° letras b) y f), 11, 15, 65 y 73 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931; en el artículo 582 del Código de Comercio; en la Norma de Carácter General N° 323; en la Circular N° 2022; en la Circular N° 662 y en el Oficio Circular N° 479 de 2008.

CONSIDERANDO:

Esta Superintendencia ha desarrollado durante los años 2016 y 2017, procesos de supervisión en terreno y en gabinete en la compañía de seguros AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A. (en adelante AVLA, la Compañía o la Aseguradora).

De esta revisión, se han podido constatar conductas que podrían tener el carácter de infraccionales, algunas de las cuales habrían sido reiteradas, entre otras, préstamos a relacionados respaldados con pagarés, afectando el Patrimonio Neto de la Aseguradora y originando con ello, déficits patrimoniales en el año 2016, así como eventuales incumplimientos normativos en operaciones con empresas relacionadas, resguardo del giro asegurador y de la adecuada presentación de información financiera a esta Superintendencia.

I. DE LOS HECHOS

1) Préstamos a su relacionada Avla Factoring

S.A. respaldados con pagarés.

Con fecha 28 de enero de 2016, la Aseguradora solicitó a esta Superintendencia autorización para realizar inversiones en títulos de deuda con empresas relacionadas, agregando que éstas "*son inversiones no representativas de reservas técnicas (de acuerdo a la NCG N°208), pero que sí se consideran inversiones efectivas (de acuerdo a la NCG N°323)*".



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Con fecha 17 de marzo de 2016, en respuesta a esa solicitud, esta Superintendencia emitió el oficio ordinario N°6725 a la Compañía, instruyendo, entre otros aspectos, a:

“ii. Proporcionar la totalidad de los antecedentes, que sustentarán la calidad de activo efectivo de los pagarés, conforme a las disposiciones establecidas en la NCG 323.”

Más adelante, en el acta de la Sesión Directorio de la Compañía N° 26, de 28 de marzo de 2016, se consigna que *“el Gerente General planteó a los señores Directores autorizar a la Compañía para invertir en el pagarés de Pyme Factoring S.A., empresa también relacionada, hasta por el superávit de activos representativos de reserva técnica y patrimonio en riesgo. Luego de un breve debate el Directorio aprobó realizar esta inversión sujeta a las restricciones y condiciones de mercado y cumpliendo con todas las formalidades legales”*.

Posteriormente, en la información financiera reportada por la Aseguradora a esta Superintendencia, de los periodos a marzo y a junio de 2016, específicamente de los saldos revelados en la Nota 22.3.1 Saldos con Relacionados y Nota 22.4 Transacciones con partes Relacionadas, se constató la existencia de saldos por cobrar a la empresa relacionada Pyme Factoring S.A, ascendentes a M\$1.001.019 y M\$1.140.045, respectivamente, consistentes en préstamos respaldados con pagarés.

Dado lo anterior, por Oficio N° 24550, de 3 de octubre de 2016, este Órgano de supervisión solicitó a la Compañía los antecedentes que sustentaran estas operaciones (montos, fechas y copia de pagarés, entre otros).

De la revisión de los pagarés acompañados por la Aseguradora, surgieron observaciones que daban cuenta que éstos no cumplirían con las condiciones necesarias para ser considerados como inversión efectiva. Ello, tomando en cuenta las condiciones contempladas en el número 5 del Anexo Inversión no Efectiva, de la Norma de Carácter General N° 323. Adicionalmente, a junio del 2016, se pudo constatar el otorgamiento de préstamos a Pyme Factoring S.A., también respaldados con pagarés, en los que de la misma forma se observarían los incumplimientos antes anotados.

Dado lo anterior, por oficio N° 33022 de 30 de diciembre de 2016, entre otras materias, se manifestaron a la Aseguradora las deficiencias encontradas en la revisión de los pagarés, que se traducían en *“que los pagarés en cuestión, no cuentan con las formalidades necesarias para que puedan ser considerados como activo efectivo, por lo que su representada debió rebajar del saldo del activo efectivo, a marzo y junio del 2016, montos ascendentes a M\$ 1.000.000 y M\$ 1.152.630, respectivamente”*.

En respuesta al Oficio indicado, con fecha 9 de enero de 2017, la Aseguradora comunicó que producto de *“la revisión de los antecedentes que explican las observaciones recibidas de parte de esa Superintendencia de Valores y Seguros, se pudo detectar que:*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

a. *Los antecedentes remitidos a ese Regulador no correspondieron a la totalidad de las páginas de los pagarés y sus respectivos anexos, sino que a las páginas delanteras y sin que se hubiera conservado la correlación de fotocopias de las páginas remitidas en relación a sus originales*".

En la misma respuesta, la Aseguradora agrega que "En cuanto a la observación formulada en la letra d del número 1 de su Oficio N°33022 y que se refiere al Título XVI de la Ley 18.046, podemos informar a Ud. que en sesión de Directorio de fecha 28 de marzo de 2016 y luego de la deliberación del Directorio, fue autorizada la Compañía para invertir en pagarés de Pyme Factoring, operación de la que se dio cuenta en la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 25 de abril de 2016, a la que asistieron el 100% de las acciones emitidas, la que tomó conocimiento de dicha operación, sin que tal autorización haya sido objeto de reparos u observaciones por parte de los señores accionistas".

No obstante lo anterior, por Oficio N°7622 de 21 de marzo de 2017, esta Superintendencia nuevamente observa a la Aseguradora que los pagarés no cuentan con las formalidades necesarias para ser considerados como activo efectivo, y, en consecuencia, le instruye que debe "Rebajar del saldo del Activo Efectivo, correspondiente a los estados financieros de marzo y junio 2016, los montos de M\$1.000.000 y M\$1.152.630, respectivamente" y "Rebajar del saldo de Patrimonio Neto, informado a través del Oficio Circular N° 479 para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016, los montos provenientes de las operaciones de préstamos otorgados a Pyme Factoring S.A."

Conforme a la información proporcionada por la Compañía en respuesta al Oficio N° 33022 y a la solicitada en visita a la Aseguradora de fecha 27 de marzo de 2017, los pagarés individualizados de las operaciones con Avla Factoring S.A. se detallan a continuación:

Número Pagaré	Monto (sin interés)	Fecha Inicio	Fecha Renovación	Fecha Vencimiento
OEF-0015	\$ 200.000.000	23-03-2016	20-09-2016	19-12-2016
OEF-0017	\$ 200.000.000	23-03-2016	20-09-2016	19-12-2016
OEF-0020	\$ 200.000.000	23-03-2016	20-09-2016	19-12-2016
OEF-0021	\$ 200.000.000	23-03-2016	23-05-2016	22-07-2016
OEF-0022	\$ 200.000.000	23-03-2016	23-05-2016	22-07-2016
OEF-0024	\$ 140.000.000	17-05-2016	16-08-2016	14-11-2016
13	\$ 200.000.000	04-07-2016	04-08-2016	02-11-2016
8	\$ 282.000.000	30-08-2016		28-11-2016
7	\$ 280.000.000	01-09-2016		30-11-2016
9	\$ 120.000.000	05-09-2016		02-12-2016
10	\$ 371.000.000	09-09-2016		08-12-2016
11	\$ 200.000.000	14-09-2016		13-12-2016
12	\$ 135.000.000	26-09-2016		23-12-2016
-	\$ 600.000.000	04-01-2017		30-01-2017



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2) Préstamos a Avla Factoring S.A., a través de Tesorería Corporativa Integrada.

En revisión efectuada a la información de los estados financieros de diciembre 2016, se observó en Nota 22.4 Transacciones con Partes Relacionadas, que la Aseguradora efectuó operaciones con la empresa relacionada AVLA Factoring S.A., por conceptos de préstamos y comisiones, ascendentes a M\$ 11.620.346 y M\$ 113.921, respectivamente.

En carta respuesta a oficio N° 7622 de 2017, la Aseguradora comunicó que *“En relación al monto registrado e informado en diciembre de 2016 de M\$11.620.346 en la nota 22.4 de los estados financieros al 31 diciembre de 2016 bajo el concepto de transacciones con partes relacionadas, hemos detectado un error involuntario en la Nota 22.4 del estado de financiero al 31 de diciembre del 2016 respecto del monto reportado de las transacciones entre Avla Factoring S.A. y Avla Seguros de Crédito y Garantía S.A. El monto total corregido corresponde a M\$10.028.975 el cual se desglosa en: i. M\$3.378.000, por prestamos realizados a Avla Factoring S.A. (antes Pyme Factoring S.A.); ii. M\$113.921, que corresponde a Comisiones; y, iii. M\$6.537.054, que corresponde a transacciones de tesorería corporativa, para el pago de diferentes obligaciones de la operación que se enmarcaron dentro de nuestro manejo de tesorería corporativa integrada, las cuales se encuentran contabilizadas como cuentas corrientes de la operación. A modo de referencia algunas de estas transacciones consisten en reintegros de gastos de marketing, remuneraciones y cotizaciones, recuperos de siniestros y movimientos de cuentas corrientes entre relacionadas.*

Se hace presente que dicho error se limita a la Nota 22.4 del estado financiero al 31 de diciembre de 2016, y que no produce efecto alguno en el referido estado financiero.

Asimismo, la Compañía informa *“que estos movimientos no han sido considerados por la Compañía como activos efectivos puesto que, las remesas recibidas por AvlaFactoring S.A. fueron exigidas por la Compañía y pagadas a ésta en dinero efectivo”.*

3) Déficits Patrimoniales desde marzo a septiembre de 2016.

Por hecho esencial de 24 de marzo de 2017, la Compañía informa que *“de acuerdo a vuestras instrucciones se ha procedido a rebajar del saldo de Activo Efectivo de los estados financieros de marzo, junio y septiembre de 2016, los montos de M\$1.000.000, M\$1.152.630 y M\$2.339.058, respectivamente.*

Estas rebajas se deben a que instrumentos de deuda que se encontraban contabilizados como efectivos no tenían esa condición, debido a que los pagarés que los respaldaban no reunieron todos los requisitos normados por esa Superintendencia de Valores y Seguros para ser considerados como títulos ejecutivos”.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

En el mencionado hecho esencial, la Aseguradora agrega que *“esto ha afectado al Patrimonio Neto de la Compañía entre los meses de marzo y septiembre de 2016, afectando los índices de Patrimonio Neto y de endeudamiento de la misma, de la siguiente manera”*:

<i>Fecha</i>	<i>Monto de Déficit Patrimonial</i>	<i>Ratio Trimestral de Endeudamiento Financiero</i>
Marzo de 2016	\$185.288.855	1,07
Abril de 2016	\$317.518.928	-
Mayo de 2016	\$572.472.022	-
Junio de 2016	\$76.854.139	1,03
Julio de 2016	\$455.559.447	-
Agosto de 2016	\$709.792.582	-
Septiembre de 2016	\$1.628.578.228	1,91

Adicionalmente, se comunicó en el mismo hecho esencial que *“los déficits anteriormente informados fueron superados en el mes de octubre de 2016, luego de terminadas las operaciones, situación que se ha mantenido y se mantiene a la fecha”*.

De igual modo, y conforme a lo informado en el citado hecho esencial, en el mes de septiembre 2016, la Aseguradora comunicó un endeudamiento financiero superior en un 40% al máximo establecido en el artículo 15 del D.F.L. N°251 de 1931.

4) Déficit Patrimonial de enero 2016.

Con fecha 27 de marzo de 2017, esta Superintendencia requirió a través de memorándum, documentación que respaldara las transacciones entre partes relacionadas de los años 2016 y 2017, proporcionando esa entidad, entre otros, los libros mayores de deudores relacionados y deudas con relacionados.

Al respecto, se verificó la existencia de un saldo por cobrar de fecha 19 de enero de 2016, ascendente a \$300.000.000 por concepto de *“préstamo a pyme leasing”*, monto que no habría sido rebajado del patrimonio neto como activo no efectivo en el reporte mensual de solvencia requerido por oficio Circular N° 479 de 2008, situación que, de acuerdo a la información disponible, habría generado un déficit patrimonial de 0,89 veces (Patrimonio Neto/Patrimonio de Riesgo) en enero de 2016, el que hasta la fecha, no ha sido comunicado como hecho esencial, conforme lo dispone el artículo 65 del DFL N° 251 de 1931.

5) Póliza de Garantía a favor de AvalChile Fondo de Reafianzamiento I (Garantías Financieras).

En acta de directorio de la Aseguradora N° 26 de 28 de marzo de 2016, el gerente general comunicó a los asistentes que *“la sociedad relacionada Aval Chile S.A.G.R. creó un Fondo de Garantía”*...*“a fin de reafianzar los certificados de fianza emitidos por dicha sociedad de garantía recíproca”* y que *“Este*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Fondo se denomina "AvalChile Fondo de Reafianzamiento I", el cual contratará con la Compañía una Póliza de Garantía en virtud de la cual la Compañía asegurará al Fondo el 50% de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones afianzadas por AvalChile S.A.G.R. y que cuenten con la cobertura de dicho Fondo de Reafianzamiento".

Al respecto, la póliza, N°3002016048988 denominada por la Compañía como "Póliza de Garantía para Sociedades de Garantías Recíprocas", suscrita con AvalChile Fondo de Reafianzamiento I, no se ajusta al concepto que, para los seguros de caución o garantía, establece el artículo 582 del Código de Comercio.

II. DE LOS CARGOS

Considerando lo expuesto, mediante oficio Reservado N° 596 de 22 de junio de 2017, esta Superintendencia estimó que existían antecedentes para formular los siguientes cargos:

a) Infracción al Artículo 65 del D.F.L. N° 251 de 1931 y al N° 3 de la Norma de Carácter General N° 323, ya que se habría considerado para el cálculo del patrimonio neto (PN), activos que no constituirían inversión efectiva en los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2016, consistentes en pagarés que no cuentan con las formalidades necesarias para ser considerados como activo efectivo.

La Compañía tampoco habría comunicado dentro de los dos días hábiles siguientes a la constatación de este hecho, una explicación pormenorizada de las razones de su ocurrencia y, en un plazo de seis días hábiles contado desde la misma fecha, un detalle de las medidas que hubiere adoptado o adoptará para su solución.

b) Infracción al Artículo 73 bis del D.F.L. N° 251 de 1931, al presentar un endeudamiento financiero superior en un 40% al máximo establecido en el artículo 15 del D.F.L. N° 251, en el mes de septiembre de 2016.

c) Infracción a la Circular N° 2022, ya que la Compañía no habría incorporado información fidedigna en los estados financieros del año 2016, toda vez que habría usado información contable errónea de la relacionada Avla Factoring S.A. para confeccionar la Nota 22.4; no habría revelado en esa Nota las operaciones de Tesorería Corporativa Integrada; no habría revelado correctamente las transacciones de Tesorería Corporativa Integrada y préstamos a través de pagarés, en el Estado de Flujo de Efectivo; ni habría revelado en Nota 48, los déficits de patrimonio y endeudamiento, en los estados financieros de marzo, junio y septiembre de 2016.

Al respecto y según lo señalado por la Aseguradora en sus respuestas al Oficio N° 7899, a la documentación proporcionada conforme a la solicitud realizada el 27 de marzo de 2017, y a su carta de fecha 28 de marzo de 2017, se detectaron deficiencias en el envío de la información requerida por la Circular N° 2022. Así, los antecedentes antes mencionados dan cuenta que la Compañía:



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

i. Usó información contable errónea de la relacionada AvlaFactoring S.A. para confeccionar la Nota 22.4 "Transacciones con Partes Relacionadas" a diciembre de 2016.

A este respecto, la Aseguradora comunicó, en su carta de fecha 28 de marzo de 2017, que las variaciones respecto a los saldos revelados en la Nota 22.4, se producen porque para *"la construcción de dicha nota se utilizó el monto reportado por AVLA Factoring, dado que debe coincidir con el monto reportado por AVLA Seguros de Crédito y Seguros. Al aperturar dicho detalle nos encontramos con las diferencias descritas en el cuadro mencionado anteriormente"*.

ii. No reveló en la Nota 22.4 "Transacciones con Partes Relacionadas" las operaciones de Tesorería Corporativa Integrada en los estados financieros a marzo, junio y septiembre de 2016.

iii. No reveló correctamente las transacciones provenientes de Tesorería Corporativa Integrada y préstamos a través de pagarés, en el Estado de Flujo de Efectivo, ya que no las consignó en la cuenta "7.52.14.00 Egresos por préstamos con relacionados", sino en la cuenta "7.42.16.00 Otros egresos relacionados con actividades de inversión".

iv. No reveló en Nota 48 "Solvencia" los déficit de patrimonio y endeudamiento, en los estados financieros a marzo, junio y septiembre de 2016, producto de las transacciones en pagarés efectuadas con su relacionada Avla Factoring S.A.

d) Infracción a lo dispuesto en Oficio Circular

N° 479 de 2008, ya que la Compañía no habría proporcionado información de solvencia fidedigna para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2016, según lo informado en hecho esencial del 24 de marzo de 2017, y para el mes de enero del año 2016.

e) Infracción al número 2, del Título II de la

Circular N° 662, toda vez que de conformidad a lo informado en carta de fecha 24 de marzo de 2017 y a lo verificado en los Libros mayores de las cuentas Deudores Relacionados y Deudas con Relacionados, de los años 2016 y 2017, la Compañía no habría informado como hecho relevante aquellas operaciones de Tesorería Corporativa Integrada, que por sí solas o en conjunto involucraban montos significativos de sus activos, pasivos o patrimonio, conforme lo exige la referida Circular.

f) Infracción al artículo 11 del D.F.L. N° 251

de 1931, toda vez que la Compañía suscribió la póliza N° 3002016048988 denominada "*Póliza de Garantía para Sociedades de Garantías Recíprocas*" con AvalChile Fondo de Reafianzamiento I, la que no se habría ajustado al concepto que, para los seguros de caución o garantía, establece el artículo 582 del Código de Comercio, ya que en aquella, el tomador, asegurado y beneficiario coinciden en AvalChile Fondo Reafianzamiento I, en tanto los supuestos afianzados resultan ajenos al contrato y a la relación aseguradora, como fuera informado por oficio N°13796 de fecha 23 de mayo de 2017.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del D.F.L. N°251 de 1931, las compañías de seguro de crédito, como ocurre en la especie, sólo pueden suscribir riesgos de crédito, garantía y fidelidad, de modo que suscribir un riesgo distinto a los anteriores excede el giro especial de este tipo de aseguradoras.

En ese contexto, lo que se observa es que el asegurado "AvalChile Fondo de Reafianzamiento I" toma un seguro que lo cubra, respecto a la merma patrimonial que le puede provocar la ejecución de su obligación de contribuir como respaldo patrimonial, respecto de las obligaciones afianzadas por Avla SAGR, siendo ajenas a esta relación, las obligaciones derivadas de la relación entre esta última sociedad y el eventual afianzado. Así, el siniestro consiste en el cumplimiento de la obligación que AvalChile Fondo de Reafianzamiento I habría asumido con Avla SAGR y no por el incumplimiento del supuesto afianzado, que resultaría ajeno al contrato de seguro que se celebra, pero que la compañía estima "como un riesgo propio" para el Fondo.

Atendido lo expuesto, no se observa que la póliza en cuestión corresponda a un seguro de garantía, en los términos dispuestos en el artículo 582 del Código de Comercio, toda vez que el seguro de caución o garantía cubre los incumplimientos del tomador o afianzado (que para las regulaciones de este tipo de seguro debe ser la misma persona), en tanto la póliza en comento considera como afianzado a una persona ajena al contrato y a la relación aseguradora. Dado que el denominado "afianzado" es ajeno al seguro, no podría sostener que éste tome una garantía o fianza respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

En vista de lo expuesto, el contrato en análisis, no siendo un seguro de garantía o caución, excedería el objeto exclusivo para el cual fue autorizada Avla Seguros de Crédito y Garantía S.A.

III. DE LOS DESCARGOS DE LA COMPAÑÍA

Con fecha 31 de julio de 2017, la compañía Avla Seguros de Crédito Y Garantía S.A. presenta sus descargos a través de sus abogados, los señores Rafael Collado González, Luis Cordero Vega, Mauricio Garetto Boeri, José Manuel Gallegos Aguirre y Diego Pardow Lorenzo, quienes posteriormente acompañaron medios de prueba.

En los descargos, la Compañía indica que el procedimiento administrativo sancionatorio fue llevado a cabo infringiendo el debido proceso (y por ende, el derecho a defensa), al formular cargos que carecen de claridad y congruencia, existiendo inconsistencias entre los cargos que fueron formulados y los antecedentes que servirían de fundamento o base para las infracciones que han sido imputadas, no satisfaciendo la exigencia de contener una acusación o formulación de cargos precisa y detallada como lo exige la legislación y jurisprudencia, impidiéndole esgrimir una defensa razonable o, que al menos constituye una limitación al derecho a defensa; al aplicar sanciones múltiples por los mismos hechos, particularmente aquellos cargos referidos a pagarés y la emisión de la póliza de garantía, y sobre la aplicación administrativa del principio del *non bis in ídem*; al establecer requerimientos desproporcionados e imposibles de satisfacer, afectando con ello el normal



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

funcionamiento de la compañía, principalmente por la frecuencia de solicitudes de información, volumen de antecedentes solicitados, extensión horaria de procedimientos inspectivos en terreno, entre otras materias, demostrando con ello *“un celo especial y desproporcionado”* de esta Superintendencia con AVLA; y porque AVLA actuó siempre de buena fe y con la confianza legítima de estar autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros a realizar las operaciones que hoy, son consideradas ilegales.

En tal sentido, la Aseguradora también señala que en el limitado plazo que tuvo para hacerse copias del procedimiento, pudo constatar que determinados antecedentes recopilados por esta Superintendencia en su ejercicio de supervisión, no han sido incorporados al expediente de investigación respectivo, condicionando con ello la calidad de éstos y explicaciones por parte de la compañía durante el procedimiento de fiscalización, afectando con ello su derecho a defensa y las garantías procedimentales que confiere la ley.

Agrega más adelante, que las operaciones de tesorería integrada relatadas en los cargos son legales y no afectaron a accionistas minoritarios, detallando que las operaciones entre partes relacionadas fueron reflejadas correctamente en los estados financieros, siguiendo un criterio contable aceptado en Chile y rechazando enfáticamente la imputación de que AVLA haya incorporado información falsa en los estados financieros, y que ésta fue entregada oportunamente, y conforme el formato establecido en la Circular N°2022 y las normas IFRS. También indica que las operaciones de tesorería corporativa que se documentaron mediante pagarés, cumplieron estrictamente con los requisitos legales, por lo que al ser activos efectivos de la compañía, permiten ser utilizados para el cálculo del patrimonio neto.

En relación con la póliza de garantía para Sociedades de Garantías Recíprocas emitida por AVLA, agrega que habiendo la Superintendencia instruido a la Compañía, mediante Oficio N° 13.796 de 26 de mayo de 2017, de abstenerse de realizar operaciones de suscripción de riesgos a través de la Póliza N° 3002016048988, habría precluido la facultad de sancionar por ese hecho, al optar por una vía sancionatoria y preventiva.

Adicionalmente indica que tampoco puede ser objeto de sanción, toda vez que AVLA creó un producto innovador, operando de buena fe en todo momento y actuando con asesoría experta, destinada a cubrir daños patrimoniales sufridos en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales, lo que sería propio de un seguro de caución conforme a la definición legal contenida en el Código de Comercio, y que la objeción de esta Superintendencia se limitó exclusivamente al hecho de que *“-supuestamente- no se cumpliría estrictamente con la definición legal del contrato de seguro o caución del artículo 582 del citado cuerpo legal por el hecho de que la Póliza consideraría como afianzado “a una persona ajena al contrato y a la relación aseguradora”*. Adicionalmente, agrega que la utilización de esa póliza, no puede ser equiparada a una actividad fuera del ámbito del giro de la compañía, y que su comercialización nunca ha comprometido los fundamentos de la regulación sectorial aplicable, pues, *“más allá de las aprensiones particulares que la Superintendencia pudiera tener respecto a sus cláusulas o contenido, resulta innegable que la Póliza se ajusta plenamente a los términos de la esencia de un contrato de seguro, cubriendo daños patrimoniales frente al riesgo de incumplimiento de determinadas obligaciones legales o contractuales”*.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Finalmente, la compañía comunica que ha tomado una serie de medidas de mejoramiento interno, tomando el proceso de fiscalización basada en riesgo, como oportunidad para perfeccionar sus procesos internos de gobierno corporativo, control de gestión, contabilidad y tesorería.

IV. DE LA PRUEBA RENDIDA

En la prueba rendida por la compañía se han recibido y agregado al expediente administrativo, los siguientes antecedentes:

1) Pagarés suscritos por PYME FACTORING S.A. como deudor, con sus prórrogas, autorización notarial y pago de impuesto de timbres y estampillas.

2) Acta de sesión de directorio de AVLA CHILE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍA S.A., de 27 de marzo del año 2017, en la que se pone en conocimiento el oficio N° 7622 de 2017 de esta Superintendencia. En esa sesión, el *"Gerente General informa al Directorio que fue respondido en el plazo indicado en la comunicación, esto es, el pasado viernes 24 de marzo y pasa a dar lectura a la respuesta enviada a la Superintendencia. Concluida la lectura del documento, el Gerente General informa que también con fecha 24 de marzo y a consecuencia del Oficio en comento la Compañía debió informar en calidad de hecho esencial que conforme a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros se procedió a rebajar del saldo de Activo Efectivo de los estados financieros de marzo, junio y septiembre de 2016 montos de M\$1.000.000.-, M\$1.152.630.- y M\$2.339.058.-, respectivamente, atendido que los pagarés que respaldaban estas inversiones no reunieron todos los requisitos exigidos por la SVS para ser considerados como tales.*

A consecuencia de lo anterior, se vio afectado el Patrimonio Neto de la Compañía entre los meses de marzo y septiembre del año pasado y en algunos meses también el ratio de endeudamiento".

En la misma sesión, *"el Directorio de la Compañía instruye al Gerente General para que éste a su vez lo comunique al Gerente de Finanzas y a todo el equipo de Tesorería y Contabilidad de la empresa que la administración de los recursos de la Compañía no se podrán incluir en el manejo integrado de la Tesorería Corporativa, sino que se administrarán de manera separada."*

3) Presentación que contiene información corporativa de la compañía.

4) Respuesta a Oficio Reservado N° 168, de fecha 13 de marzo de 2017.

5) Oficio N° 13.796 de 24 de mayo de 2017, que manifiesta observaciones respecto a la denominada *"Póliza de Garantía para Sociedades de Garantías Recíprocas"*, suscrita con AvalChile Fondo de Reafianzamiento I.

6) Acta de sesión de directorio de AVLA CHILE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍA S.A., de 23 de Enero del año 2017, en la que entre otras materias se tratan las observaciones formuladas por la Superintendencia a los



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

préstamos otorgados a la relacionada Pyme Factoring S.A. respaldados con pagarés, y algunas partidas de los estados financieros, así como la citación a una futura junta de accionistas para aprobar operaciones con partes relacionadas.

Así, *“el Gerente General señala al Directorio que en lo relacionado al primer punto del Oficio relativo a los pagarés de Pyme Factoring, las observaciones contenidas en las letras a, b y c tuvieron lugar por un error en el envío de los pagarés que respaldan las operaciones de inversión con Pyme Factoring, y que tal circunstancia fue puesta en conocimiento de la SVS en la carta de respuesta del día 9 de enero de 2017”.*

Más adelante se señala que *“Tras un largo debate, los directores acuerdan que no obstante que las inversiones en Pyme Factoring se encontraban debidamente respaldadas mediante títulos con mérito ejecutivo y eran conocidas tanto de los Directores como de los accionistas y que fueron realizadas en el mejor interés social y en condiciones de mercado y que tales títulos de crédito pueden considerarse como activos efectivos, acordaron suspender la Junta de Accionistas citada para este jueves 26 de enero, cuyo objeto era someter a la aprobación de la Junta una nueva operación de inversión con la relacionada Pyme Factoring. Sin perjuicio de ello, acordaron preparar la citación a Junta Extraordinaria de Accionistas a fin de dar cuenta a los señores accionistas del Oficio recibido por la SVS y se les informe de manera detallada sobre cada una de las operaciones realizadas con Pyme Factoring S.A., a objeto de que la Junta se pronuncie sobre las mismas”.*

Más adelante, *“El Gerente General informa también a los Directores que se han establecido procedimientos y controles adicionales para la suscripción de pagarés, definiendo plazos de suscripción, autorización notarial, pago de impuesto de Timbres y Estampillas y envío de los respaldos respectivos de las operaciones de inversión a la SVS, previa revisión y responsables de dicha revisión”.*

7) Acta de sesión de directorio de AVLA CHILE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍA S.A., de 24 de Enero del año 2017, en la que se da cuenta la existencia de: *“a) Póliza de garantía emitida por la Compañía a favor de AvalChile Fondo de Reafianzamiento I y en virtud del cual la Compañía asegurará al Fondo el 50% de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones afianzadas por Avla S.A.G.R., antes Aval Chile S.A.G.R. y que cuenten con la cobertura de dicho Fondo de Reafianzamiento; b) Pólizas de Garantía tomadas por terceros a favor de First Aval S.A.G.R. como contragarantía de Certificados de Fianza emitidos por esta última a nombre de los mismos tomadores en reemplazo de las pólizas de garantía en aquellos casos en que las pólizas son rechazadas por el asegurado.”*

8) Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de AVLA CHILE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍA S.A., de 28 de febrero de 2017.

A fojas 2368, mediante reservado N° 782 de 21 de agosto de 2017, se solicita a Tesorería General de la República confirmar la exactitud de los pagos de impuestos de timbres y estampillas, consignados en los formularios de Declaración y Pago de Impuesto de Timbres y Estampillas que se adjuntan, los que dicen relación con préstamos efectuados por AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A. (antes



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

AvalChile Seguros de Crédito y Garantías S.A.), a PYME FACTORING S.A. respaldados con pagarés

A fojas 2397, rola oficio N° 861 de 4 de septiembre de 2017 de Tesorería General de la República, informando las fechas de pago del impuesto de timbres y estampillas de los pagarés consultados en el Reservado N° 782.

A fojas 2404, se acompañan los siguientes documentos por vía de prueba:

1. Copia autorizada del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de Aval Chile Seguros de Crédito y Garantía S.A., celebrada con fecha 28 de marzo del año 2016.

2. Copia autorizada del Acta de Sesión de Directorio de Aval Chile Seguros de Crédito y Garantía S.A., celebrada con fecha 26 de septiembre de 2016.

3. Copia autorizada del Acta de Sesión de Directorio de AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A celebrada con fecha 28 de noviembre de 2016.

4. Copia autorizada del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A., celebrada con fecha 23 de enero de 2017.

5. Copia autorizada del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Avla Seguros de Crédito y Garantía S.A., celebrada con fecha 24 de enero de 2017.

6. Copia autorizada del Acta de Sesión de Directorio de Avla Seguros de Crédito y Garantía S.A, celebrada con fecha 27 de marzo de 2017.

7. Copia autorizada del acta de Junta Ordinaria de Accionistas de Aval Chile Seguros de Crédito y Garantía S.A, de fecha 25 de abril de 2016, en la que entre otras materias, se informan operaciones con partes relacionadas y se renueva el directorio.

8. Copia del Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A. de fecha 28 de febrero de 2017.

9. Copia autorizada del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A de fecha 25 de abril de 2017.

10. Copia autorizada del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A. de fecha 29 de mayo de 2017, en la que el "Gerente General informa que con fecha 24 de mayo de 2017, se recibió el Oficio Ordinario N° 13.796, en que se instruye a la Compañía abstenerse de



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

realizar operaciones de suscripción de riesgos a través de la Póliza N° 300201648988, por no corresponde a un seguro de garantía".

11. Copia autorizada del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A. de fecha 23 de junio de 2017.

12. Copia autorizada del acta de junta Ordinaria de Accionistas de AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A. de fecha 26 de abril de 2017.

13. Acta de Certificación Notarial, de fecha 5 de septiembre de 2017, extendida por don Jorge Lobos Díaz, Notario Suplente de don Cosme Fernando Gomila Gatica, Titular de la 4° Notaría de Santiago ("Acta de Certificación Notarial"). Esta contiene la impresión de:

a) Un correo electrónico que forma parte de una cadena de correos en la que se indica como asunto "RE: Aval Chile", y que fue enviado con fecha 12 de noviembre de 2015, a las 15:05 horas, por don José Miguel Infante a Luz María Abbott, Benjamín Izikson, Javiera Cossio, Constanza Morales Saavedra y Carolina Michell Steffen.

b) Un correo electrónico cuyo asunto es "RE: Aval Chile y que fue enviado con fecha 19 de noviembre de 2015, a las 17:49 horas, por José Miguel Infante a Luz María Abbott, Constanza Morales Saavedra y Carolina Michell Steffen. Este contiene un archivo adjunto denominado PÓLIZA DE SEGURO DE FONDO DE GARANTÍA AVAL CHILE (IVM 19.11.15).docx"

c) Copia simple de los correos electrónicos individualizados en el Acta de Certificación Notarial, así como del archivo adjunto referido en la letra anterior.

14. Copia simple de correo electrónico cuyo asunto es "Nueva Póliza de Crédito", y que fue enviado con fecha 8 de junio de 2017 por don Andrés Amunátegui a Luz María Abbott, Patricio Cofré Cervera y Diego Illanes

15. Carta de fecha 11 de agosto de 2017, enviada por Tomás Castro, socio del equipo de Auditoría y Seguros de Deloitte, Francisco Ignacio Álamos, Gerente General de AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A., en la cual se deja constancia del hecho de haber emitido una opinión de auditoría sin salvedades respecto de los estados financieros de la empresa por el año terminado al 31 de diciembre de 2016 y 2015.

16. Copia simple de Oficio Ordinario N°7899, de fecha 23 de marzo de 2017, emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

17. Copia simple de Oficio Ordinario N°9714, de fecha 10 de abril de 2017, emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

18. Copia simple de Oficio Ordinario N°9979, de fecha 12 de abril de 2017, emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

19. Copia de certificado de composición accionaria, de fecha 29 de agosto de 2017, emitido por don Francisco Ignacio Álamos Rojas, gerente general de AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A.

20. Copia de certificado de composición accionaria, de fecha 29 de agosto de 2017, emitido por don Francisco Ignacio Álamos Rojas, gerente general de Inversiones AVLA Seguros S.A.

21. Copia de certificado de composición accionaria, de fecha 29 de agosto de 2017, emitido por don Francisco Ignacio Álamos Rojas, gerente general de Inversiones Pyme Network S.A.

22. Copia de certificado de composición accionaria, de fecha 29 de agosto de 2017, emitido por don Diego Fleischmann Chadwick, gerente general de AVLA S.A.G.R.

23. Copia de certificado de composición accionaria, de fecha 29 de agosto de 2017, emitido por don Diego Fleischmann Chadwick, gerente general de First Aval S.A.G.R. .

24. Copia de certificado de composición accionaria, de fecha 29 de agosto de 2017, emitido por don Diego Fleischmann Chadwick, gerente general de Inversiones Los Cinco Avanzada S.A. .

25. Copia de certificado de composición accionaria, de fecha 29 de agosto de 2017, emitido por don Felipe Tornero Ochagavía, gerente general de AVLA Factoring S.A.

26. Copia de carta emitida con fecha 29 de agosto de 2017 por el gerente general de Avla S.A., en virtud de la cual autoriza expresamente a don Francisco Ignacio Álamos Rojas, gerente general de Avla Seguros de Crédito y Garantía S.A., a informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la composición accionaria de dicha sociedad, liberándolo de toda responsabilidad ulterior.

27. Copia de carta emitida con fecha 29 de agosto de 2017 por el gerente general de Inversiones Avla Seguros S.A., en virtud de la cual autoriza expresamente a don Francisco Ignacio Álamos Rojas, gerente general de Avla Seguros de Crédito y Garantía S.A, a informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la composición accionaria de dicha sociedad, liberándolo de toda responsabilidad ulterior.

28. Copia de carta emitida con fecha 29 de agosto de 2017 por el gerente general de Inversiones Pyme Network S.A., en virtud de la cual autoriza expresamente a don Francisco Ignacio Álamos Rojas, gerente general de Inversiones Avla Seguros S.A, a informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la composición accionaria de dicha sociedad, liberándolo de toda responsabilidad ulterior.

29. Copia de carta emitida con fecha 29 de agosto de 2017 por Francisco Ignacio Álamos, en virtud de la cual autoriza expresamente



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

al gerente general de Inversiones Avla Seguros S.A., a informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la composición accionaria de dicha sociedad, liberándolo de toda responsabilidad ulterior.

30. Copia de carta emitida con fecha 29 de agosto de 2017 por el gerente general de Avla S.A., en virtud de la cual autoriza expresamente a don Francisco Ignacio Álamos Rojas, gerente general de Inversiones Pyme Network S.A., a informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la composición accionaria de dicha sociedad, liberándolo de toda responsabilidad ulterior.

31. Copia de carta emitida con fecha 29 de agosto de 2017 por el gerente general de Inversiones Los Cinco Avanzada S.A., en virtud de la cual autoriza expresamente a don Francisco Ignacio Álamos Rojas, gerente general de Inversiones Pyme Network S.A., a informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la composición accionaria de dicha sociedad, liberándolo de toda responsabilidad ulterior.

32. Copia de carta emitida con fecha 29 de agosto de 2017 por Diego Fleischmann Chadwick, en virtud de la cual autoriza expresamente al gerente general de Avla S.A.G.R., a informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la composición accionaria de dicha sociedad, liberándolo de toda responsabilidad ulterior.

33. Copia de carta emitida con fecha 29 de agosto de 2017 por el gerente general de Inversiones Los Cinco Avanzada S.A., en virtud de la cual autoriza expresamente a Diego Fleischmann Chadwick, gerente general de Avla S.A.G.R., a informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la composición accionaria de dicha sociedad, liberándolo de toda responsabilidad ulterior.

34. Copia de carta emitida con fecha 29 de agosto de 2017 por el gerente general de Avla S.A.G.R., en virtud de la cual autoriza expresamente a Diego Fleischmann Chadwick, gerente general de First Aval S.A.G.R., a informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la composición accionaria de dicha sociedad, liberándolo de toda responsabilidad ulterior.

35. Copia de carta emitida con fecha 29 de agosto de 2017 por Diego Fleischmann Chadwick, en virtud de la cual autoriza expresamente al gerente general de First Aval S.A.G.R., a informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la composición accionaria de dicha sociedad, liberándolo de toda responsabilidad ulterior.

36. Copia de carta emitida con fecha 29 de agosto de 2017 por Diego Fleischmann Chadwick, en virtud de la cual autoriza expresamente al gerente general de Inversiones Los Cinco Avanzada S.A., a informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la composición accionaria de dicha sociedad, liberándolo de toda responsabilidad ulterior.

37. Copia de carta emitida con fecha 29 de agosto de 2017 por el gerente general de Avla S.A., en virtud de la cual autoriza expresamente a Diego Fleischmann Chadwick, gerente general de Inversiones Los Cinco



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Avanzada S.A., a informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la composición accionaria de dicha sociedad, liberándolo de toda responsabilidad ulterior.

38. Copia de carta emitida con fecha 29 de agosto de 2017 por Francisco Ignacio Álamos Rojas, en virtud de la cual autoriza expresamente a don Felipe Tornero Ochagavía, gerente general de Avla Factoring S.A., a informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la composición accionaria de dicha sociedad, liberándolo de toda responsabilidad ulterior.

39. Copia de carta emitida con fecha 29 de agosto de 2017 por el gerente general de Inversiones Pyme Network S.A., en virtud de la cual autoriza expresamente a don Felipe Tornero Ochagavía, gerente general de Avla Factoring S.A., a informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la composición accionaria de dicha sociedad, liberándolo de toda responsabilidad ulterior.

40. Documento denominado "Manual de Directorio", de fecha 25 de abril de 2017. Este manual incluye, entre otros elementos, el procedimiento de funcionamiento y la política de capacitación permanente del Directorio.

41. Documento denominado "Código de Ética: Las bases de nuestra promesa Respaldao Empresa", de fecha 24 de enero de 2017

42. Documento denominado "Política General de Habitualidad", de AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A de fecha 24 de enero de 2017.

43. Documento denominado "Política de Gobierno Corporativo", de AVLA de 29 de mayo de 2017.

44. Copia de contrato de servicio de arriendo de licencias y servicio de soporte ("Contrato A1463SSA), celebrado con fecha 7 de septiembre de 2016, entre Aval Chile Seguros de Crédito y Garantía S.A y SONDA S.A..

45. Copia simple de hecho esencial de fecha 11 de agosto de 2017, presentado por AVLA S.A. a la Superintendencia de Valores y Seguros, y mediante el cual se informa de la decisión del Directorio de dicha compañía de citar a Junta Extraordinaria de Accionistas con el objetivo proponerle un aumento de capital por la cantidad de \$7.000.000.000, mediante la emisión de acciones de pago.

A fojas 2643 consta la declaración don Andrés Amunátegui Echeverría, en la que sostiene que prestó servicios profesionales a Avla Seguros de Crédito y Garantía S.A, los que se extendieron hasta junio de 2017. Éstos consistieron en la revisión del modelo de negocios de la Compañía y emitir una opinión sobre la póliza de seguros que más se ajustaría a sus operaciones regulares, teniendo presente las observaciones realizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros. En la declaración, el testigo individualizado, señala que:

"En este correo, formulamos las tres opciones que me refería previamente. En la primera de ellas sugeríamos la implementación de un seguro de crédito, insistiendo en la necesidad que el tomador de dicha póliza fuera la



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Sociedad de Garantía Recíproca, en lugar del Fondo de Afianzamiento, en tanto que como asegurado debía identificarse al banco acreedor.

En segundo lugar, proponíamos revisar la posibilidad de diseñar una póliza de seguros patrimonial, ofrecida por una Compañía de Seguros Generales, cuyo objetivo era asegurar el patrimonio de la SGR y/o del Fondo, y en la que podía actuar como tomador, el mismo Fondo.

Por último, también recomendamos revisar, utilizar una póliza de garantía, en la que el asegurado fuera la SGR y el contratante el deudor; entendiendo que las obligaciones aseguradas serían las contraídas por el afianzado, en virtud del contrato de préstamo con el banco.

De entre estas alternativas, AVLA estuvo de acuerdo en que la mejor opción era la asociada a una póliza de seguro de crédito, en consideración a que la opción número tres habría representado reparos para la Superintendencia; y entendiendo que con las modificaciones que se sugerían al diseño de la póliza, ésta se ajustaría plenamente a las normas regulatorias”.

Finalmente indica que las operaciones regulares de AVLA involucran a personas jurídicas y las primas asociadas superan las UF 200, por lo que los modelos pueden no ser depositados, facilitándose el diseño del producto.

A fojas 2647 consta la declaración de don Rubén Dávila Larrañaga, en la que describe su función de Jefe de Tesorería para el Grupo AVLA. Indica que el “sistema contable de AVLA está en productivo desde marzo 2017” y que la compañía de seguros se integró en junio de 2017. Este sistema sólo permite imputar las cuentas contables que están pre definidas, generando una disminución considerable de la manipulación de las glosas que se generan en la tesorería.

En su declaración, expone que “El sistema anterior de AVLA, que es Softland, era integrado para todas las Compañías, menos para el Factoring.

El sistema terminó producto de la incorporación de mejoras, que se hacían evidentes al momento de concentrar la información contable.

Terminó en marzo de 2017 para algunas Compañías, y en junio para la Compañía de Seguros.

El retraso en la puesta en marcha en la Compañía de Seguros, se debió a la solicitud por parte de AVLA de incorporar en nuevas mejoras contingentes al negocio.

La tesorería siempre procesó la información de ingresos y egresos de todas las compañías, sin embargo al momento de contabilizar, debía hacerlo en un sistema distinto para el Factoring”.

Repreguntado por los apoderados de la compañía “¿Desde cuándo no es posible realizar operaciones entre partes relacionadas?”



el declarante respondió *“Desde que el nuevo sistema está operativo, lo cuál sería, desde marzo de 2017 para todas las compañías, y desde junio de 2017 para la compañía de seguros”*.

A fojas 2652 consta la declaración de don Mauricio Balbontín O’Ryan, quien señala ser *“Director de la Compañía elegido en la junta de fines de abril de año 2017”*, y conainterrogado por funcionarios de la Superintendencia *“si influyó para aceptar el cargo de director lo comunicado mediante el siguiente hecho esencial: a. 24.03.2017, en el cual se comunican déficit patrimonial y ratios trimestrales de endeudamiento financiero, en meses del año 2016”* respondió *“Efectivamente influyó en mi decisión de aceptar en cuanto a lo siguiente:*

Que todo lo que se había hecho a esa fecha en términos de mejora, iban en la dirección de que no ocurrieran cosas de esta naturaleza. Además, de que pregunté el por qué se había generado esta situación y pienso que este déficit no es tal, en cuanto a que las cuentas por cobrar relacionadas cumplían las formalidades jurídicas para ser activos efectivos”.

A fojas 2657 consta la declaración de don Franco Mundi Pandolfi, quien interrogado *¿Cómo describiría los procesos de contabilización de la compañía?”*, respondió *“Desconozco los procesos de contabilización en detalle, pero se estimó conveniente, sustituir el sistema a uno que nos diera mayor seguridad, y menos vulnerabilidad en su manejo”*.

A fojas 2662 consta la declaración de don Marco Aedo Osorio, quien señala ser *“el contralor de la Compañía de Seguros, a contar del 1 enero de 2015”* e interrogado acerca si *“¿Sabe si el sistema contable de AVLA Seguros ha sido objeto de mejoras recientemente?”*, respondió *“Si, en lo particular se ha migrado a un nuevo sistema contable llamado FIN700, que en términos generales es más robusto en cuanto a sus controles y estructuras de registro de sus transacciones. En lo particular, separa funciones de tesorería con las propiamente contables, imposibilitando que el área de tesorería modifique cuentas contables en general, a través de plantillas predefinidas por el área contable, limitando al área de tesorería al solo registro de la operación sin acceso a modificación alguna”*.

A fojas 2668 consta la declaración de don Tomás Castro Galleguillos, quien señala ser socio de auditoría de Deloitte Sociedad de Auditores y Consultores. Interrogado acerca si *“¿Revisó los estados financieros de AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A.?”* respondió *“Se auditaron los estados financieros de AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A.”*

A fojas 2671 consta la declaración de don Antonio Turner Fabres, quien señala trabajar en Tanner Servicios Financieros, desde el 3 de enero de 2015 y repreguntado por los abogados de la compañía, acerca de *“¿Cuál fue la evaluación de la solvencia crediticia y de pago de ésta?”*, respondió *“La respuesta objetiva, es que decidimos exponernos hasta aproximadamente \$16.000.000.000 (dieciséis mil millones de pesos), equivalente a un 5% del patrimonio de nuestra compañía, y por ende, es una buena solvencia. No le aprobaríamos líneas a aquellas compañías que tuviéramos dudas de su solvencia”*.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

A fojas 2674, mediante reservado N° 913 de 12 de septiembre de 2017, se rechaza la solicitud de oficio a CORFO y se fija nueva fecha para las audiencias testimoniales.

A fojas 2684, se solicita nueva fecha para las audiencias testimoniales y se acompaña informe en derecho de fecha 26 de septiembre de 2017, elaborado por don Osvaldo Lagos Villarreal.

De fojas 2687 a 2718 consta Informe en Derecho de don Osvaldo Lagos Villarreal, Doctor en Derecho, Profesor de Derecho Comercial.

A fojas 2721 consta la declaración de don Osvaldo Lagos Villarreal.

A fojas 2729, se acompaña informe en derecho de fecha 26 de septiembre de 2017, elaborado por los abogados Matías Larraín y Macarena Barros.

A fojas 2746 consta la declaración de don Matías Larraín Valenzuela, quien reconoce firmar la opinión legal que consta a fojas 2731 y siguientes, que se le exhibió, respecto de una póliza de seguro de crédito comercializada por AVLA Seguros.

A fojas 2750 consta la declaración de don Juan Conrads Zauschkevich.

A fojas 2755 consta Recurso de Reposición interpuesto por los señores Luis Cordero Vega y Rafael Collado González, en contra del Reservado N° 913 de 12 de septiembre de 2017.

A fojas 2766 consta Resolución Exenta N° 5370 de 6 de noviembre de 2017, que rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por los señores Luis Cordero Vega y Rafael Collado González, en contra del Reservado N° 913 de 12 de septiembre de 2017, dictado en el marco de los procedimientos iniciados por Reservados N° 596 y N° 597, que rechaza la solicitud de oficiar a la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, a fin de que remita copia de ciertos antecedentes relacionados con el funcionamiento de las instituciones de garantía recíproca, que han participado de los Programas Cobertura o de Líneas de Crédito a Fondos de Garantía, fundada entre otros aspectos, en que *“lo que se imputa respecto a la póliza no es la inexistencia de un riesgo patrimonial que eventualmente pueda ser asegurable, como tampoco eventuales efectos anómalos en el Fondo, las SAGR o el mercado asegurador, ni se discute los eventuales efectos en el acceso al crédito. Lo que se imputa a AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A. es que, al no tratarse la póliza cuestionada de un seguro de garantía, según se definió en el oficio de cargos, ni de crédito, ese riesgo no puede ser asumido por una aseguradora de crédito, como es esta compañía, cuyo objeto es limitado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del D.F.L. N°251 de 1931.”*.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

V. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS

En su contenido inicial, los descargos efectuados por la Compañía no están dirigidos o vinculados a cargos en específicos, si no que dan cuenta del debido proceso administrativo llevado a cabo por esta Superintendencia, a la legalidad de las operaciones de tesorería integrada, a la argumentación de que la actuación de la aseguradora con la póliza de seguros de garantía para sociedades de garantías recíprocas, no puede ser objeto de sanción, y a que la entidad aseguradora ha tomado una serie de medidas de mejoramiento interno.

La alegación de falta de claridad en los cargos será rechazada, toda vez que tal como consta en las transcripciones efectuadas, el oficio de formulación de cargos expone latamente los antecedentes que dan cuenta de los hechos investigados, la o las normas que se estiman vulneradas, los hechos que configuran o sustentan las infracciones analizadas y la forma en que se producen.

Por su parte, los antecedentes reunidos en el procedimiento sustentan suficientemente la formulación de cargos, dando debido y oportuno conocimiento a la Aseguradora de cada una de las actuaciones realizadas así como acceso a los documentos del presente procedimiento sancionatorio, que ha sido usado por la defensa, de modo que no se ve limitación al derecho a defensa de las personas indicadas en este acápite.

En cuanto al resto del contenido inicial de los descargos efectuado por AVLA, al no decir relación en específico a alguno de los cargos formalizados, no los desvirtúan ni pueden ser considerados.

Luego, se describen los descargos a los cargos formalizados en el Oficio Reservado N° 596, ya señalado.

a) Infracción al Artículo 65 del D.F.L. N° 251 de 1931 y al N° 3 de la Norma de Carácter General N° 323

Sobre el particular, se hace presente que sólo con fecha 31.07.2017, la aseguradora en respuesta al Reservado N°596 del 22.06.2017, proporcionó lo pagarés originales, los cuales habían sido observados y requeridos previamente por oficios N°6725, N°24550 y N°33022 de fechas 17.03.2016, 03.10.2016, 30.12.2016, respectivamente.

Revisados y analizados dichos pagarés por esta Superintendencia se pudo comprobar que si bien constan en éstos las formalidades para ser considerados como activos efectivos, la fecha de pago del impuesto de timbres y estampillas difiere de la de su emisión (hasta por dos meses en algunos casos), excediendo en varios casos la fecha de cierre mensual, como se manifiesta en el desglose que de cada uno de ellos se efectúa en los descargos y como se puede contrastar en el Oficio N° 861 de 4 de septiembre de 2017 de Tesorería General de la República.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Atendido que los pagarés sólo cumplieron las condiciones para ser considerados como activos efectivos una vez pagado el citado impuesto, durante ciertos períodos ello no ocurrió, produciéndose el incumplimiento del N° 3 de la Norma de Carácter General N° 323, dado que dichos pagarés no tuvieron la calidad de inversión o activo efectivo mientras no se pagó el impuesto de timbres y estampillas, y por ende, se vieron afectados los indicadores de solvencia en los meses de marzo y abril del año 2016, ocasionando con ello, déficits de patrimonio en esos meses. Estos déficits serían de M\$ 185.289 y M\$ 17.339, para los meses de marzo y abril de 2016, respectivamente.

En cuanto a la argumentación realizada en los descargos, referida a que *“no procede aplicar multa a AVLA por los cargos a) y b), cuando la sanción impuesta por la Superintendencia a esos hechos, ya fue aplicada por Oficio N°7622 de fecha 21 de marzo del 2017, cuando ordenó rebajar de su capital efectivo los pagarés”*, cabe señalar que mediante el referido oficio, la Aseguradora no ha sido objeto de sanción. Más bien, a través del mencionado oficio, se le instruyó dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas vigentes, en materia de solvencia.

Por otra parte, si bien es correcto que en enero de 2016, el déficit no es generado por una operación de pagarés, sí se habría generado un déficit proveniente de un préstamo otorgado por la aseguradora a su relacionada Pyme Leasing ascendente a M\$279.965, en el marco de tesorería corporativa integrada, el cual no contaba con las formalidades para ser considerado como activo efectivo en dicho mes. De manera adicional, dicho préstamo fue cancelado a la Aseguradora con fecha 01.02.2016 y 07.02.2016, sustentando que al cierre del mes de enero 2016, el saldo del Patrimonio Neto fuese menor que el saldo del Patrimonio de Riesgo, en igual mes.

Dado lo anterior, los descargos no desvirtúan el cargo formulado a la aseguradora, respecto de los meses de enero, marzo y abril del año 2016.

b) Infracción al Artículo 73 bis del D.F.L. N° 251 de 1931.

Tal como queda contemplado en la letra a) del presente Título V , la Compañía sólo con fecha 31.07.2017, en respuesta al Reservado N°596, acompañó los pagarés originales de la operación de préstamos otorgados a AVLA Factoring S.A., incluidos los relacionados a pagos de impuestos de timbres y estampilla, evidenciándose que para el mes de septiembre 2016, éstos cumplen con las formalidades para ser considerados como activo efectivo, razón por la que se ha resuelto no mantener el cargo.

c) Infracción a la Circular N° 2022.

En los descargos presentados por la Compañía, ésta indica que *“Conforme al principio de la especialidad, si una norma contiene con mayor detalle una conducta que otra, más general, entonces lo que procede es aplicar la ley especial...”*, *“...las normas que fundamentan los cargos c), d) y e) están en una relación de concurso aparente de normas administrativas.”* El *“registrar erróneamente la contabilidad, proporcionar información incorrecta sobre la contabilidad, y no comunicar al*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

mercado correctamente la contabilidad, son 3 hechos de los cuales puede predicarse que el primero es especial en relación con los otros, y por ende no debería sancionarse sino por el primero.” De manera adicional, se indica que “...dado que el Cargo c) carece de fundamentos, necesariamente deben caer los otros cargos más generales.”

Al respecto, se precisa que los 3 cargos mencionados por la Compañía, apuntan a incumplimientos de obligaciones a entregar información exigible por esta Superintendencia, en distinta oportunidad y forma diversa, que si bien puede derivar de un mismo hecho, difieren en su alcance y contenido.

Por otra parte, en el proceso de prueba testimonial, la Compañía complementó sus descargos con una carta adicional a los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, de fecha 11 de agosto de 2017, firmada por el señor Tomás Castro Galleguillos, socio de auditoría de Deloitte Sociedad de Auditores y Consultores, en la que, además de informar que las auditorías en la Aseguradora se efectuaron de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas, y que sus procedimientos de auditorías consideraron la Circular N°2022 de esta SVS, comunica que, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, las transacciones con empresas relacionadas presentadas en Nota 22.4, cumplían con la normativa contable aplicable y que *“las partidas individuales seleccionadas formaran parte del flujo de transacciones que componen el respectivo ítem del flujo de efectivo”*, y que se obtuvo evidencia relativa a los saldos con empresas relacionadas, revelados en Nota 22.3, al 31 de diciembre de 2016.

Al respecto, es preciso indicar que, en sus descargos, la Aseguradora reconoce que *“existió efectivamente un error en la forma de revelación de las operaciones entre relacionadas, fundados todos en prácticas contables que ya fueron corregidas”*, y que éstos *“consistieron en 2 errores de imputación contable de operaciones”* (descargos, p. 23). Lo mencionado, también fue reconocido en carta de respuesta al oficio N°7622 de esta Superintendencia, y en carta de fecha 28 de marzo de 2017. Todo lo anteriormente señalado por la Aseguradora, no se condice con lo informado en la mencionada carta suscrita por el socio de auditoría de Deloitte, de fecha 11 de agosto de 2017.

En los descargos, la Compañía indica que el presente cargo es contradictorio, *“pues en un primer momento reprocha no haber incorporado información, para luego matizar de manera relevante esta afirmación”*, reprochando ahora *“el no haber revelado correctamente las transacciones de tesorería integrada en el flujo de efectivo”*.

Al respecto, se precisa que lo mencionado por la Aseguradora es errado, ya que el punto ii. del cargo, se refiere a la no revelación de las transacciones de tesorería corporativa integrada, en los estados financieros de marzo, junio y septiembre de 2016, y que conforme a su carta de fecha 24.03.2017, *“la variación de los saldos entre septiembre y diciembre de 2016, se debe a la aplicación de un criterio distinto al utilizado al cierre de diciembre 2016 en la elaboración de dicha nota”*. Además, en igual carta se comunica que *“si se utiliza el mismo criterio utilizado en la elaboración de la nota 22.4 a diciembre 2016, el monto revelado hubiese sido M\$ 6.319.926”*, en vez de los M\$ 2.342.160 que fueron efectivamente revelados. Finalmente, en la carta, se indica que *“El cambio de criterio a diciembre 2016, es la consideración en la nota 22.4 de*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

las transacciones de tesorería corporativa con relacionadas compensadas dentro de un mismo mes.”

De manera adicional, el punto iii. del cargo, se refiere a que las operaciones por tesorería corporativa y préstamos a través de pagarés, no fueron correctamente reflejados en la cuenta 7.52.14.00 Egresos por préstamos con relacionados, del Estado de Flujo de Efectivo.

Por último, en cuanto a lo afirmado por la Compañía en sus descargos, referido a que *“en marzo, junio y septiembre del 2016 no existía en el mundo una ilegalidad de parte de AVLA”* (por las operaciones en pagarés), y que el déficit *“sólo se produjo en marzo del 2017”* y en razón a lo señalado en la letra a) del presente Título V, se hace presente que la Aseguradora a marzo de 2016, debió rebajar como activo no efectivo en la determinación del saldo del patrimonio neto, la operación a través de pagarés con su relacionada, debiendo ser esto registrado y revelado, en los estados financieros de marzo 2016.

Dado lo expuesto, los descargos y la prueba testimonial no permiten desvirtuar este cargo formulado a la Aseguradora, dado que, de acuerdo, con lo sostenido por AVLA, se acredita que la Compañía no incorporó información fidedigna en los Estados Financieros trimestrales y anual de 2016, toda vez que la Compañía usó información contable errónea de la relacionada AVLA Factoring S.A. para confeccionar la Nota 22.4; no reveló en esta nota las operaciones de Tesorería Corporativa Integrada; no reveló correctamente las transacciones de Tesorería Corporativa Integrada y Prestamos a través de pagarés, en el Estado de Flujo de efectivo; como tampoco reveló en nota 48 el déficit de marzo de 2016.

d) Infracción a lo dispuesto en Oficio Circular

N° 479 de 2008.

En los descargos formulados por la Aseguradora, se indica que *“Los cargos que han sido formulados en específico a nuestra representada, se refieren a periodos o conductas distintas de aquellas expuestas en los antecedentes de hecho, o bien, porque una misma conducta ha sido objeto de reproche o servido de base para imputar dos o más infracciones.”* De manera adicional, señala que *“...ninguno de los cargos formulados específicamente en el capítulo tercero “III. De los Cargos”, dice relación con el supuesto “Déficit Patrimonial de enero de 2016”, “por el contrario, el único cargo que se ha sido formulado a propósito del periodo enero de 2016, dice relación exclusiva con el efecto patrimonial que había tenido la consideración de cierta inversión en pagarés...”* hecho que corresponde al antecedente referido en el numeral 1 del Oficio Reservado N° 596, pero que no tiene conexión alguna con *“el préstamo leasing”*, al que se hace referencia en el numeral 4 de igual Oficio Reservado.

Como ya fuera mencionado, en los descargos la aseguradora hace referencia al principio de la especialidad, producto a que *“...las normas que fundamentan los cargos c), d) y e) están en una relación de concurso aparente de normas administrativas.”*, y que *“Aun cuando el Cargo c), se mantuviera parcialmente vigente, de todas maneras resultan improcedente condenar a nuestra representada por los cargos d) y e), pues estos últimos son simplemente se fundamentan en normas más*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

generales, en relación con la que fundamenta el Cargo c)".

Adicionalmente, cabe señalar que en el cargo d) del Oficio Reservado N° 596, se menciona que para el mes de enero 2016, entre otros meses, no se *"habría proporcionado información de solvencia fidedigna"*.

En este sentido y en razón a lo señalado en la letra a) del título V Análisis de los Descargos, que revisado y analizado el préstamo otorgado en el mes de enero del 2016 por la aseguradora a su relacionada Pyme Leasing, así como los pagarés originales remitidos a este Servicio de los meses de marzo y abril del 2016, se pudo comprobar que dicho préstamo y pagarés, no tuvieron la calidad de activo efectivo en señalados meses, afectando con ello el monto del Patrimonio Neto y generando déficits de patrimonio en esos meses de M\$ 279.965, M\$ 185.289 y M\$ 17.339, respectivamente. Con lo anterior, la aseguradora no proporcionó información de solvencia fidedigna en dichos meses.

Como ya fuera mencionado, en los descargos la aseguradora sólo se remite al principio de la especialidad, no dando cuenta del debido cumplimiento oportuno e íntegro del Oficio Circular N° 479 para los meses de enero, marzo y abril de 2016, por lo que los descargos no permiten desvirtuar el cargo formulado a la Compañía.

e) Infracción al número 2, del Título II de la Circular N° 662.

Como ya fuera mencionado, en los descargos la aseguradora sólo se remite al principio de la especialidad, no dando cuenta del debido cumplimiento de la Circular 662, al no informar transacciones relevantes con sus relacionadas, efectuadas a través de Tesorería Corporativa Integrada, ascendentes al 31.12.2016 a M\$6.537.054, por lo que los descargos no permiten desvirtuar el cargo formulado a la Compañía, esto es no haber informado como hecho relevante las mencionadas transacciones, que por sí solas o en conjunto involucraban *"montos significativos de sus activos, pasivos o patrimonio"*.

f) Infracción al artículo 11 del D.F.L. N° 251 de 1931.

Similar a lo señalado en el cargo de la letra a), la compañía menciona en sus descargos que no se puede aplicar sanciones múltiples por mismos hechos, en este caso, por la emisión de AVLA de una póliza de garantía, respecto de la cual ya se aplicó una sanción administrativa mediante el Oficio N° 13.796, de 24 de mayo de 2017, ordenando el cese de la contratación de seguros en que se utilice la Póliza N° 3002016048988.

En tal sentido, y como fuera mencionado, la aseguradora no ha sido objeto de sanción alguna por este Servicio. En efecto, a través del mencionado oficio, en ejercicio de la atribución prevista en la letra a) del artículo 4° del D.L. N° 3.538 de 1980 se impartió una instrucción a la compañía, producto de la contratación de seguros que excedían el objeto exclusivo autorizado.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

De manera adicional, la Compañía señala que, más allá de las aprensiones particulares que la Superintendencia pudiera tener respecto de las cláusulas o contenidos de la póliza de garantía, resulta innegable que la mencionada póliza se ajusta plenamente a los términos de la esencia de un contrato de seguro, constituyendo una notoria distorsión considerar que la póliza no está efectivamente destinada a cubrir un riesgo de garantía, toda vez que ella pone al sujeto asegurado al cubierto del riesgo de incumplimiento de obligaciones legales y contractuales; por consiguiente, sería injustificable asumir que AVLA ha pretendido excederse de su ámbito específico dentro del mercado de los seguros.

Al respecto, en oficios N° 13796 y N° 14440, de fechas 24 y 31 de mayo del 2017, se instruyó a la Aseguradora el abstenerse de realizar operaciones de suscripción de riesgos a través de la Póliza de Garantía para Sociedades de Garantías Recíprocas, especificando esta Superintendencia una serie de observaciones que sustentan las razones por las cuales la póliza utilizada por la Aseguradora, no se ajusta al seguro de caución. De igual modo, en la prueba testimonial, si bien fueron entregados antecedentes e informe en derecho, estos están referidos a propuestas de nuevos productos asociados a seguros de crédito, con el objeto de asesorar a la Aseguradora en dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, y no sustentan el descargo.

En todo caso, conviene precisar que lo que se imputa respecto a la póliza no es la inexistencia de un riesgo patrimonial que eventualmente pueda ser asegurable, sino que, al no tratarse la póliza cuestionada de un seguro de garantía, según se definió en el oficio de cargos, ni de crédito, ese riesgo no puede ser asumido por una aseguradora de crédito, como es esta compañía, cuyo objeto es limitado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del D.F.L. N°251 de 1931.

Dado lo anterior, los descargos no desvirtúan el cargo formulado a la aseguradora, respecto de la infracción al artículo 11 del D.F.L. N°251 de 1931.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

a) A fojas 2789 consta escrito de observaciones a la prueba en lo que se refiere a los cargos formulados por Reservado N° 596 de 2017. En este escrito, se reiteran los argumentos ya expuestos latamente en los descargos, así como en el análisis del Informe en Derecho de don Matías Larraín Valenzuela, ya individualizado.

En la citada pieza, sin que se aporten nuevos elementos de fácticos, se insiste que la actuación de la Compañía fue de buena fe y en la legítima confianza de considerarse autorizada por la Superintendencia y que cualquier error cometido en algunas de las materias involucradas en los cargos fueron *"debidamente corregidas por la Compañía."* Esta situación se corroboraría por la permanente consulta a expertos en los diferentes tópicos, en su intención en abordar *"Este mercado de nicho y poco desarrollo"*, que agradece quede cubierto el riesgo de incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Lo anterior, considerando especialmente lo expuesto en el Título VI de la presente Resolución, no desvirtúa los cargos formulados a la Aseguradora.

b) Habiéndose analizado todos los asuntos planteados por la defensa de Avla en sus descargos y demás antecedentes proporcionados, tal como se ha dado cuenta en los considerandos precedentes, esta Superintendencia ha llegado al convencimiento que Avla ha infringido las siguientes disposiciones:

b.1) Infracción al Artículo 65 del D.F.L. N° 251 de 1931 y al N° 3 de la Norma de Carácter General N° 323, ya que se habría considerado para el cálculo del patrimonio neto (PN), activos que no constituirían inversión efectiva en los meses de marzo y abril del año 2016, consistentes en pagarés que en dicho período no contaban con las formalidades necesarias para ser considerados como activo efectivo.

La Compañía tampoco habría comunicado dentro de los dos días hábiles siguientes a la constatación de este hecho, una explicación pormenorizada de las razones de su ocurrencia y, en un plazo de seis días hábiles contado desde la misma fecha, un detalle de las medidas que hubiere adoptado o adoptará para su solución.

b.2) Infracción a la Circular N° 2022, ya que la Compañía no habría incorporado información fidedigna en los estados financieros del año 2016, toda vez que habría usado información contable errónea de la relacionada Avla Factoring S.A. para confeccionar la Nota 22.4; no habría revelado en esa Nota las operaciones de Tesorería Corporativa Integrada; no habría revelado correctamente las transacciones de Tesorería Corporativa Integrada y préstamos a través de pagarés, en el Estado de Flujo de Efectivo; ni habría revelado en Nota 48, los déficits de patrimonio y endeudamiento, en los estados financieros de marzo de 2016.

b.3) Infracción al Oficio Circular N° 479 de 2008, ya que la Compañía no habría proporcionado información de solvencia fidedigna para los meses de marzo y abril, del año 2016, según lo informado en hecho esencial del 24 de marzo de 2017, y para el mes de enero del año 2016.

b.4) Infracción al número 2, del Título II de la Circular N° 662, toda vez que de conformidad a lo informado en carta de fecha 24 de marzo de 2017 y a lo verificado en los Libros mayores de las cuentas Deudores Relacionados y Deudas con Relacionados, de los años 2016 y 2017, la Compañía no habría informado como hecho relevante aquellas operaciones de Tesorería Corporativa Integrada, que por sí solas o en conjunto involucraban montos significativos de sus activos, pasivos o patrimonio, conforme lo exige la referida Circular.

b.5) Infracción al artículo 11 del D.F.L. N° 251 de 1931, toda vez que la Compañía suscribió la póliza N° 3002016048988 denominada "Póliza de Garantía para Sociedades de Garantías Recíprocas" con AvalChile Fondo de Reafianzamiento I, la que no se habría ajustado al concepto que, para los seguros de caución o garantía, establece el artículo 582 del Código de Comercio, ya que en aquella, el tomador, asegurado y beneficiario coinciden en AvalChile Fondo Reafianzamiento I, en tanto los supuestos afianzados resultan ajenos al contrato y a la relación aseguradora,



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

como fuera informado por oficio N°13796 de fecha 23 de mayo de 2017.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del D.F.L. N°251 de 1931, las compañías de seguro de crédito, como ocurre en la especie, sólo pueden suscribir riesgos de crédito, garantía y fidelidad, de modo que suscribir un riesgo distinto a los anteriores excede el giro especial de este tipo de aseguradoras.

c) Que, para efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria propia de este Servicio, se han considerado y ponderado todos los antecedentes que han sido incorporados en el expediente administrativo objeto del presente procedimiento sancionatorio, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N°19.880, así como todas las circunstancias contempladas en el artículo 27 del Decreto Ley N°3.538 de 1980.

Que, teniendo presente el monto del patrimonio neto de la Aseguradora, esta Superintendencia ha considerado relevantes los montos involucrados en las transacciones con sus relacionadas por operaciones de tesorería corporativa integrada, así como los préstamos realizados a Avla Factoring S.A., según se indica en los números 1 y 2 del Título I y letra c) del Título V de esta Resolución.

También, se ha considerado que los antecedentes de los pagarés que dan cuenta de los préstamos realizados a Avla Factoring S.A., no fueron entregados en forma íntegra, al ser requeridos en Oficinas de esta Superintendencia, de modo que su presentación íntegra, para efectos de revisión y análisis, fue extemporánea.

RESUELVO:

1) Aplíquese a **AVLA SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍA S.A.**, por las infracciones cometidas a los artículos 11 y 65 del D.F.L. N° 251 de 1931, al N° 3 de la Norma de Carácter General N° 323, a la Circular N° 2022, al Oficio Circular N° 479 de 2008 y al N° 2 del Título II de la Circular N° 662, la sanción de multa de UF 4.000 pagaderas en su equivalencia en pesos a la fecha de su pago efectivo.

2) El pago de la multa antes impuesta deberá efectuarse en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

3) Remítase al Gerente General de la entidad individualizada copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4) Se informa que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538 de 1980, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

